ORDEN HERÁLDICA DE CRISTÓBAL COLON

Cinta: Roja

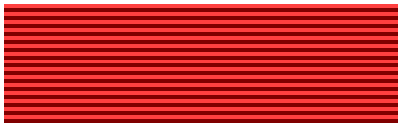

Establecida: el 21 de Julio de 1937

Otorgada: Por los servicios humanitarios, artísticos o científicos a la República Dominicana

Grados:

- **Collar**
- **Gran Cruz con Placa de Oro**
- **Gran Cruz con Placa de Plata**
- **Gran Oficial**
- **Comendador**
- **Oficial**
- **Caballero**

El Collar de la Orden será hecho de oro de 18 quilates, formado de cuatro partes, que consisten de corona de laurel y el busto de Cristóbal Colon. En el centro del Collar será el Escudo de la Nación con esmalte de colores naturales adornado con quince brillantes. Aparte de eso la corona de laurel, Escudo de la Nación y la medalla serán adornadas con piedras preciosas. El derecho de usar el Collar de la Orden tiene solamente el Presidente de la República.

El antecedente legislativo de esta Orden se encuentra en la Resolución del Presidente Ulises Heraux, del 24 de noviembre de 1898, mediante cual resuelve crear una "Orden Heráldica", que se llamará "Orden Colombina", para premiar los servicios prestados a la República, con motivo del hallazgo de los supuestos restos de Don Cristóbal Colón. A partir de la Ley de 22 de julio de 1937, adoptada bajo el mandato del General Trujillo, la Orden Colombina se transforma en Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

Reglamento No. 172
De la Orden de Cristóbal Colon

En virtud de las atribuciones de que estoy investido y vista la ley numero 1352 de fecha 23 de julio de 1937, he dictado el siguiente:

REGLAMENTO

1. El Collar de la Orden de Cristóbal Colon será de oro macizo de dieciocho quilates, formado por cuatro grupos, compuesto cada uno del busto de Cristóbal Colon enmarcado por una corona de laurel, del Escudo de la Nación esmaltado en colores naturales y de una corona de laurel esmaltada en verde. En el centro el Collar llevará, en gran tamaño y esmaltado en colores naturales, el Escudo de la Nación, cuyo alto será adornado con quince brillantes engastados en platino. Del Escudo de la Nación penderá la Venera de la Orden. Las formas esféricas de las extremidades de la Cruz de Malta serán formadas por ocho rubíes.

2. La Venera con la excepción de la Gran Cruz, Placa de Oro y la de Oficial, que serán doradas, será para todos los grados de plata pulida, formada por una Cruz de Malta con brazos de curvas cóncavas y cuyas extremidades deberán tener forma esférica. Cada brazo de la cruz estará esmaltado en oro y entre cada dos brazos figurarán tres rayos cortados en ángulos entrantes, debiendo ser más largo el rayo del medio. En el centro en un círculo esmaltado en blanco irá, en bajo relieve un busto de Cristóbal Colon, rodeado de estas palabras: Ilustre y Esclarecido Varón – Don Cristóbal Colon. En el reverso llevará en colores naturales el Escudo de la Republica. La cruz penderá en la parte superior de una corona de laurel y el diámetro de la cruz será de cinco centímetros.

3. La Placa será igual a la Cruz de la Venera, con un diámetro de siete centímetros, diferenciándose en que tendrá forma convexa y en que no penderá de la corona de laurel.

4. La miniatura será igual a la Venera, con un diámetro de un y medio centímetros, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta de un cuarto de centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

5. La cinta de la Orden será de seda muaré de color rojo cardenal.

6. Los agraciados con el grado de Caballero llevarán la Venera al lado izquierdo de pecho, pendiente de una cinta de tres centímetros de ancho por siete de largo.

7. Los agraciados con el grado de Oficial llevarán la Venera en el sitio indicado con una cinta de las dimensiones indicadas, que tendrá en la parte inferior una roseta de veintiséis milímetros de diámetro forrada de la cinta de la misma clase.

8. Los agraciados con el grado de Comendador llevarán la Venera al cuello colgante de una cinta de cuatro y medio centímetros de ancho, a modo de corbata.

9. Los agraciados con el grado de Gran Oficial llevarán la Venera de igual manera que los del grado de Comendador, y del lado izquierdo del pecho llevarán la Placa.

10. Los agraciados con el grado de Gran Cruz Placa de Plata y Gran Cruz Placa de Oro, llevarán un banda de cinta de diez centímetros de ancho, terciado sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde la cinta llevará una roseta de nueve centímetros de diámetro, de la que penderá la Venera. Del lado izquierdo del pecho llevarán la Placa.

11. Cuando los agraciados con los grados de Caballero y Oficial usen traje de calle llevarán un lazo de tres milímetros de diámetro por uno de ancho de cinta de la Orden. Y los agraciados con el grado de Comendador, Gran Oficial, Gran Cruz Placa de Plata y Gran Cruz Placa de Oro, llevarán una roseta de un centímetro de diámetro, forrada por la cinta de Orden, y cuando lleven traje de etiqueta podrán usar las insignias según el grado en que las posean.

12. El Diploma de la Orden de Cristóbal Colon estará firmado por el Presidente de la República y por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y estará redactado de la siguiente forma:

    "El Presidente de la República Dominicana, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, confiere la condecoración de la Orden de Cristóbal Colon en el grado de esta Orden, instituida en memoria del Descubridor de América, Cristóbal Colon, es un elevado honor que la República concede a los que hayan sobresalido por servicios meritorios que se relacionen con la gloria del Gran Argonauta, con sus restos o con el Faro Conmemorativo que se erigirá en Ciudad Trujillo para perpetuar su recuerdo"

    El Diploma llevará impresa la Venera de la Orden y tendrá una dimensión de 50 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.

    DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO
Presidente

Gran Cruz con Placa de Oro

Gran Cruz con Placa de Plata

Don Cristobal Colon

Grado de Comendador
(1ra Version)

Grado de Comendador
(2da Version)

Don Cristobal Colon

Don Cristobal Colon

Grado de Caballero
(1ra version)

Grado de Caballero
(version moderna)

Miniaturas

Orden de Cristóbal Colon
Otras imágenes

Don Cristobal Colon

Ilustre y Esclarecido
Don Cristobal Colon

LEY Y REGLAMENTO DE LA ORDEN DE CRISTOBAL COLÓN

IMP. POL HERMANOS
DISTRITO DE SANTO DOMINGO, R. D.
1939

LEY Y REGLAMENTO DE LA ORDEN DE CRISTOBAL COLÓN

IMP. POL HERMANOS
DISTRITO DE SANTO DOMINGO, R. D
1939

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1352.

ARTICULO 1.—Se instituye una orden heráldica que se denominará Orden de Cristóbal Colón.

ARTICULO 2.—Con las condecoraciones de esta Orden se premiarán:

Primero: Los hechos y trabajos meritorios que se relacionen con la gloria del Descubridor de América, con sus restos, o con el Faro monumental que se erigirá a su memoria en las costas de Ciudad Trujillo; y

Segundo: Los servicios distinguidos a la Patria o a la humanidad y el mérito sobresaliente en las artes o en las ciencias.

ARTICULO 3.—La Orden de Cristóbal Colón comprenderá los siguientes grados:

El Collar.
Gran Cruz, Placa de Oro.
Gran Cruz, Placa de Plata.
Gran Oficial.
Comendador.
Oficial.
Caballero.

ARTICULO 4.—El Presidente de la República es el Jefe de la Orden, en cuya calidad le corresponde de pleno derecho el Collar.

ARTICULO 5.—Las condecoraciones otorgadas en virtud de esta ley son exclusivamente personales.

ARTICULO 6.—La forma, el material, las dimensiones y los demás detalles de las insignias de la Orden serán determinados reglamentariamente.

ARTICULO 7.—Se crea el Consejo de la Orden de Cristóbal Colón, compuesto de diez miembros que deberán ser dominicanos residentes en la capital de la República. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores será miembro ex-oficio del Consejo y lo presidirá. Los demás miembros serán nombrados por el Presidente de la República.

Párrafo.—A los miembros del Consejo les corresponde de pleno derecho el cuarto grado de la Orden (Gran Oficial).

ARTICULO 8.—Son atribuciones del Consejo de la Orden:

1)—Recibir las peticiones y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden por órgano de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y decidir acerca de ellos.

2)—Guardar el archivo y el sello de la Orden.

3)—Llevar un libro en el cual se asentarán por orden numérico y cronológico los grados en que fueren concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas condecoradas.

4)—Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluídas de la Orden.

5)—Constituirse en Jurado de Honor para conocer de las infracciones previstas en esta ley y aplicar las sanciones correspondientes.

6)—Dictar su reglamento interior y nombrar cada año su personal dirigente.

7)—Presentar todos los años, en el mes de enero, al Jefe de la Orden, una memoria relativa a la labor realizada durante el año anterior.

ARTICULO 9.—Para los dominicanos, cuando ostenten insignias de otras órdenes, la Orden de Cristóbal Colón tendrá preferencia respecto de cualesquiera otras, con excepción de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte y la Orden del Mérito Militar.

ARTICULO 10—El uso de las joyas y distintivos de la Orden por personas que no la posean legalmente, constituye un delito que será sancionado con multa de ciento a quinientos pesos.

Párrafo.—La represión de este delito estará a cargo de las alcaldías.

ARTICULO 11.—La persona que use a sabiendas una condecoración en un grado más elevado del que legítimamente le corresponde, será radiada del cuadro de miembros de la Orden.

ARTICULO 12.—La concesión de la Orden se hará de modo ordinario por solicitud dirigida por el aspirante a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. En esta solicitud se expresarán, el nombre, la edad, la nacionalidad, el estado civil y el domicilio del aspirante, y se indicarán los méritos que éste hace valer para obtener el beneficio de la Orden.

Párrafo I.—Si el aspirante es autor de alguna obra de la cual se hace mérito en la solicitud, deberá ir ésta acompañada de un ejemplar de dicha obra, que se destinará a la biblioteca de la Orden.

Párrafo II.—Se hará mención en la solicitud de que el aspirante aceptará sin reservas la condecoración en el grado que le fuere conferida.

ARTICULO 13.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores recibirá la solicitud y la enviará con sus recomendaciones al Consejo de la Orden. Este estudiará el expediente, y dará su decisión. Si ésta es favorable, el Consejo indicará el grado en que la Orden es concedida. Si la decisión es desfavorable, el Consejo lo comunicará a la Secretaría de Estado de Ralaciones Exteriores para fines de participación al interesado.

ARTICULO 14.—Las decisiones adoptadas por el Consejo para conceder condecoraciones o para elevar el grado de éstas, serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

ARTICULO 15.—La Orden de Cristóbal Colón, puede ser conferida a nacionales o extrangeros, de uno u otro sexo, de acuerdo con la clasificación siguiente:

1.—El Collar, que corresponde de pleno derecho al Presidente de la República, según se dispone en el artículo cuarto, y que a nadie más puede ser otorgado.

2.—Gran Cruz, Placa de Oro, a los ex-Presidentes de la República, a los Jefes de Estado extranjeros o a quienes lo hayan sido, a los príncipes herederos y a los Vice Presidentes de la República o a quienes lo hayan sido.

3. Gran Cruz, Placa de Plata, a los miembros de los Cuerpos Legislativos, a los Secretarios de Estado, a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, a los Embajadores, a los Nuncios Apostólicos y al Arzobispo Metropolitano.

4. Gran Oficial, a los ministros diplomáticos, a los jefes de misiones, a los Internuncios, al Arzobispo Coadjutor, al Jefe del Estado Mayor del Ejército, al Jefe de la Marina, al Rector de la Universidad, a los Subsecretarios de Estado, a los miembros de la Cámara de Cuentas, y a los miembros de la Junta Permanente del Faro de Colón o de otras juntas que existan o que puedan formarse en el exterior con el fin de coadyuvar a la erección de dicho Faro.

5.—Comendador, a los gobernadores de provincias, a los encargados de negocios, a los secretarios de legaciones, a los presidentes o directores de academias o corporaciones científicas o literarias de mérito reconocido, a los decanos de facultades universitarias, a los superintendentes o directores generales de enseñanza, a los magistrados de las cortes de apelación y del tribunal de tierras, a los jefes de departamentos de la administración pública y a los héroes de las guerras nacionales.

6.—Oficial, a los cónsules generales, a los profesores de instrucción superior, a los directores de escuelas normales o de establecimientos similares, a los jefes u oficiales de las fuerzas armadas que ostenten el grado de coronel o un grado superior a ésta, y a los magistrados de los tribunales de primera instancia.

7.—Caballero, a los cónsules, o los demás funcionarios y empleados públicos y a los particulares.

ARTICULO 16.—Los diversos grados de la Orden sólo podrán ser conferidos a quienes desempeñen en propiedad los cargos correspondientes y en razón del valor y el mérito de los servicios prestados.

ARTICULO 17.—Los que posean la Orden en los grados de Caballero o de Gran Cruz, Placa de Plata podrán ascender al grado inmediato superior, siempre que lo solicite un miembro de la Orden de grado igual o superior al grado solicitado, y siempre que hayan transcurrido cincos años a partir de la fecha en que fué conferido el grado anterior.

ARTICULO 18.—El Presidente de la República puede conferir la Orden de Cristóbal Colón en cualesquiera de sus grados, por dis-

posición especial, apreciando soberanamente en cada caso los hechos y circunstancias que justifiquen la concesión de este honor, y sin que sea necesario observar en tales casos el procedimiento establecido por la presente ley cuando la Orden es concedida de modo ordinario.

ARTICULO 19.—El beneficio de la Orden de Cristóbal Colón se pierde por las causas siguientes:

1.—Por condenación a pena criminal;

2.—Por servir o comprometerse a servir contra la República; y

3.—Por cualquier hecho deshonroso o que implique mala conducta de parte del beneficiado.

Párrafo.—En el primer caso, la exclusión se produce de pleno derecho. En los dos últimos, la exclusión es pronunciada por el Consejo de la Orden constituído en Jurado de Honor.

ARTICULO 20.—Cuando un miembro de la Orden haya fallecido, o haya perdido sus derechos de acuerdo con las prescripciones del artículo anterior, se hará mención de ello al margen del asiento correspondiente en el registro de inscripciones.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix M. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

(Nota: el artículo 9º de esta Ley ha sido modificado por el artículo 5º de la Ley No. 1517, que textualmente dice así:

ARTICULO 5o.—Para los dominicanos la ORDEN DE TRUJILLO tendrá preferencia sobre toda otra excepto la de Juan Pablo Duarte, y cuando lleven insignias de otras órdenes, la de ésta deberá colocarse la segunda de derecha a izquierda, del lado izquierdo. Por lo tanto la órden de prelación será la siguiente: Orden de Juan Pablo Duarte, Orden de Trujillo y Orden de Cristóbal Colón.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 172.

En virtud de las atribuciones de que estoy investido y vista la ley número 1352 de fecha 23 de julio de 1937, he dictado el siguiente

REGLAMENTO:

1o.—El Collar de la Orden de Cristóbal Colón será de oro macizo de dieciocho kilates, formado por cuatro grupos, compuestos cada uno del busto de Cristóbal Colón enmarcado por una corona de laurel, del Escudo de la Nación esmaltado en colores naturales y de una corona de laurel esmaltada en verde; en el centro el Collar llevará, en gran tamaño y esmaltado en colores naturales, el Escudo de la Nación, cuyo alto será adornado con quince brillantes engastados en platino; del Escudo de la Nación pendera la Venera de la Orden; las formas esféricas de las extremidades de la Cruz de malta serán formadas por ocho rubíes.

2o.—La Venera, con excepción de la Gran Cruz, Placa de Oro y la de Oficial, que serán doradas, será para todos los grados de plata pulida, formada por una cruz de malta con brazos de curvas cóncavas y cuyos extremidades deberán tener forma esférica; cada brazo de la cruz estará esmaltado en rojo; entre cada dos brazos figurarán tres rayos cortados en ángulos entrantes, debiendo ser más largo el rayo del medio; en el centro, en un círculo esmaltado en blanco irá, en bajo relieve un busto de Cristóbal Colón, rodeado de estas palabras: Ilustre y Esclarecido Varón —Don Cristóbal Colón—; en el reverso llevará en colores naturales el Escudo de la República; la cruz pendera en la parte superior de una corona de laurel; el diámetro de la cruz será de cinco centímetros.

3o.—La Placa será igual a la cruz de la Venera, con un diámetro de siete centímetros, diferenciándose en que tendrá forma convexa y en que no pendera de la corana de laurel.

4o.—La Miniatura será igual a la Venera, con un diámetro de uno y medio centímetro, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta de un cuarto de centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

5o.—La Cinta de la Orden será de seda muaré de color rojo cardenal.

6o.—Los agraciados con el grado de Caballero llevarán la Venera al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de tres centímetros de ancho por siete de largo.

7o.—Los agraciados con el grado de Oficial llevarán la Venera en el sitio indicado, con una cinta de las dimensiones indicadas, que tendrá en la parte inferior una roseta de veintiseis milímetros de diámetro forrada de cinta de la misma clase.

8o.—Los agraciados con el grado de Comendador llevarán la Venera al cuello colgante de una cinta de cuatro y medio centímetros de ancho, a modo de corbata.

9o.—Los agraciados con el grado de Gran Oficial llevarán la Venera de igual manera que los del grado de Comendador, y del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

10o.—Los agraciados con los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una banda de cinta de diez centímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde la cinta llevará una roseta de nueve centímetros de diámetro, de la que pendera la Venera; del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

11o.—Cuando los agraciados con los grados de Caballero y Oficial usen traje de calle llevarán un lazo de tres milímetros de diámetro por uno de ancho de cinta de la Orden; y los agraciados con los grados de Comendador, Gran Oficial, Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una roseta de un centímetro de diámetro, forrada con la cinta de la Orden, y cuando lleven traje de etiqueta podrán usar las insignias según el grado en que las posean.

12o.—El Diploma de la Orden de Cristóbal Colón estará firmado por el Presidente de la República y por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y estará redactado en la siguiente forma:

El Presidente de la República Dominicana, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, confiere la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón en el grado de.....

Esta Orden, instituida en memoria del Descubridor de América, Cristóbal Colón, es un elevado honor que la República concede a los que hayan sobresalido por servicios meritorios que se relacionen con

la gloria del Gran Argonauta, con sus restos o con el Faro Conmemorativo que se erigirá en Ciudad Trujillo para perpetuar su recuerdo.

Dado, etc. etc.

El Diploma llevará impresa la venera de la Orden y tendrá una dimensión de 50 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.